

Art.

# 1.2

## Expresiones del folclor, propiedad intelectual e industrias culturales y creativas en el Ecuador

Autor. Avelina Ponce



# EXPRESIONES DEL FOLCLOR, PROPIEDAD INTELLECTUAL E INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS EN EL ECUADOR

Avelina Ponce<sup>46</sup>

*Fecha de elaboración: 31 de Enero de 2020.*

## Palabras Clave

Conocimiento Tradicional, Expresiones Culturales y del Folclor, Propiedad Intelectual, Derecho de Autor, Industria Cultural y Creativa.

## Resumen:

Las expresiones culturales y del folclor no son ajenas a las industrias culturales y creativas, son parte activa de éstas, y representan un medio de difusión y conservación de la identidad de los países y comunidades indígenas, así como un medio de producción y desarrollo. Si bien las industrias culturales y creativas han sido beneficiosas para la difusión y producción del folclor, también representan un riesgo para su conservación, integridad y apropiación indebida. En vista de lo antes anotado, se han adoptado distintos medios de protección, entre los que se encuentra la propiedad intelectual e industrial, a través del derecho de autor, los signos distintivos, los regímenes de observancia o sistemas sui generis adaptados a las particularidades del folclor.

## Abstract:

Cultural and folklore expressions are not alien to cultural and creative industries, are an active part of them, and represent a means of dissemination and preservation of the identity of indigenous countries and communities, as well as a means of production and development. While the cultural and creative industries have been beneficial for the dissemination and production of folklore, they also represent a risk

---

<sup>46</sup> Abogada por la Universidad de las Américas, Quito 2006; Máster en Propiedad Intelectual OMPI-Universidad de las Américas, Quito 2012; Máster en Dirección de Negocios Internacionales, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 2016; Candidata PhD en Derecho Privado por la Universidad de Salamanca. Abogada asociada del Departamento de Propiedad Intelectual de Bustamante & Bustamante Patentes & Marcas; Secretaria Arbitral Cámara de Comercio de Quito.

for their conservation, integrity and misappropriation. Thus, different means of protection have been adopted, including Intellectual and Industrial Property, such as copyright, trademarks, infringement regimes or sui generis systems adapted to the peculiarities of folklore.

## 1. INTRODUCCIÓN:

Desde la década de los años 90, la protección del Conocimiento Tradicional, y, dentro de este, el folclor de las comunidades indígenas, tomó importancia en el área de la propiedad intelectual e industrial. La globalización y el valor económico que ha adquirido los distintos componentes del Conocimiento Tradicional, así como la difusión de éstos a través de la tecnología, el turismo y los medios de comunicación, generan la inminente necesidad de protegerlos en beneficio de las comunidades y de la conservación de su integridad. El folclor se ha convertido también en una herramienta de trabajo y producción, en un atractivo turístico y en un componente de desarrollo de las comunidades, pasando a formar parte de la industria cultural y creativa.

Estas características particulares del folclor, entendido como un componente del Conocimiento Tradicional, de las prácticas y costumbres únicas de las comunidades ancestrales, así como su contenido histórico y patrimonial, no pueden ser tratados como un elemento más de la industria. El valor intelectual, sentimental, histórico y patrimonial que el folclor representa para las comunidades y países, ha llevado a los foros internacionales y a los Estados a buscar herramientas que protejan su conservación e integridad, pero que estas no impidan con la función de difusión y generadora de desarrollo y producción, garantizando, a la vez, un beneficio a las comunidades generadoras del folclor.

Uno de los medios efectivos de protección del folclor es la propiedad intelectual, ya sea desde los distintos derechos de exclusiva, como las marcas y el derecho de autor, o a través de la creación de un sistema *sui generis*. Al respecto, existen varias opiniones en defensa de las distintas formas de protección, así como propuestas de una fusión de la propiedad intelectual y el sistema *sui generis*. El Ecuador, con la aprobación del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación (en adelante COESCCI), en el año 2016, adoptó un sistema *sui generis* de protección, que incorpora a las expresiones culturales y del folclor. Este sistema contempla la protección de la integridad del folclor como Conocimiento Tradicional y considera a las comunidades como legítimas poseedoras y administradoras de éste.

El sistema propuesto por el COESCCI es indispensable y cubre, en gran parte, las necesidades de las comunidades y del Estado, especialmente en la protección de la biodiversidad, el conocimiento ancestral y el acceso a los recursos genéticos. Sin embargo, al considerar las expresiones culturales y del folclor, como obras artísticas

de distintos tipos, protegidas por derechos de autor, el COESCCI puede presentar algunos vacíos.

Este trabajo analizará, partiendo del concepto de Conocimiento Tradicional y, como parte de éste, las expresiones culturales y del folclor, la justificación de su protección jurídica, el sistema sui generis adoptado por el Ecuador y su incidencia en las industrias culturales y creativas.

## **2. PROTECCIÓN DE LAS EXPRESIONES DEL FOLCLOR A TRAVÉS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

### **2.1. Definición de expresiones culturales y del folclor y justificación de su protección jurídica.**

No existe, dentro del derecho de propiedad intelectual e industrial, una definición única sobre qué se debe considerar como expresión cultural o del folclor, pues éstos han sido incluidos dentro de lo que se conoce como Conocimientos Tradicionales, los cuales abarcan distintos elementos, como los saberes ancestrales, prácticas ancestrales, patrimonio indígena, uso de recursos genéticos, patrimonio artístico y artesanal, entre otros (Acea Valdés, 2016). La inclusión del folclor dentro del Conocimiento Tradicional, fue sugerida por la *Mesa Redonda sobre Propiedad Intelectual y Conocimiento Tradicional* de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante OMPI), por considerar que el término folclor no representaba el espíritu de la protección a las comunidades indígenas y, por el contrario, constituía un arcaísmo con connotaciones negativas (OMPI/IPTK/RT/99/3, 1999)<sup>47</sup>. Sin embargo, años más tarde el término folclor, en una concepción más amplia, fue aceptado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, al considerar que si representa la creación asociada con la tradición de una comunidad (OMPI/IPTK/RT/99/3, 1999).

Se puede decir, entonces, que las expresiones culturales y del folclor, son un elemento del Conocimiento Tradicional, siendo éste el concepto genérico y más amplio. Se considera Conocimiento Tradicional, a aquellas prácticas, saberes, innovaciones y expresiones de los pueblos indígenas, intangibles, que tienen estrecha relación con su entorno, es decir, territorio, naturaleza, historia, etc., que forman parte de su patrimonio intelectual, y que han sido mantenidas a través del tiempo por distintas generaciones (Suárez Castro et al, 2006). La definición y delimitación de los conocimientos tradicionales, también dependerá del objeto de la protección, como, por ejemplo, entre otros: a) la preservación de la tradición y la cultura; b) prevención del uso indebido de saberes ancestrales, recursos genéticos y

---

<sup>47</sup> Desde mediados del decenio de 1980, cuando la OMPI y la UNESCO convocaron un Grupo de Expertos sobre la protección de las expresiones del folclore mediante la propiedad intelectual, ha habido un debate muy vivo respecto de la terminología que debe utilizarse para describir las creaciones de una comunidad cultural. Durante la reunión de 1985 del Grupo de Expertos, los representantes de los países de habla hispana adoptaron la postura de que el uso de la palabra "folclore" era un arcaísmo con connotaciones negativas que se asociaba a las creaciones de civilizaciones inferiores o desaparecidas.

patrimonio intangible; y, c) promoción de la explotación, difusión y desarrollo del Conocimiento Tradicional (Albites, 2002). Por lo tanto, debido a su variada composición, los Conocimientos Tradicionales pueden ser vinculados a distintas formas de protección a través de los sistemas de Propiedad Intelectual e Industrial, existen incluso sistemas sui generis aplicados exclusivamente a éstos por su complejidad (De la Cruz et al, 2005).

La doctrina considera que la protección de las expresiones culturales y del folclor, a través de la Propiedad Intelectual, nace de tres premisas: a) la necesidad de conservar las prácticas y patrimonio ancestral ante la globalización e inclusión de éstas en el mercado; b) garantizar a las comunidades propietarias de éstas la posibilidad de explotarlas y obtener beneficios; y, c) protegerlas de la injerencia de culturas distintas que puedan destruirlas (Llodrá Grimalt, 2006). Por su parte, la Mesa Redonda de Propiedad Intelectual y Conocimiento Tradicional, ha identificado cuatro puntos de preocupación respecto a la desprotección del conocimiento tradicional: *“La primera es una preocupación por la autenticación del folclore ante la amenaza económica, psicológica y cultural de fuentes ajenas. La segunda es la expropiación, no solamente de los objetos físicos, sino también de los registros documentales y fotográficos de las sociedades tradicionales. En tercer lugar, la cuestión de la compensación por daño cultural y apropiación. La cuarta es la cuestión de la educación o salud cultural.”* (OMPI/IPTK/RT/99/3, 1999).

Podemos concluir que la necesidad de protección del Conocimiento Tradicional se genera por la identificación de un valor económico de éste, que despierta el interés del mercado, no solamente de agentes externos, sino de las propias comunidades que buscan beneficios de su explotación. El valor económico del Conocimiento Tradicional, y su inserción en el mercado y la globalización, lo hacen también susceptible de injerencia externa, así la protección es necesaria para mantener intacto su contenido.

## **2.2. Protección de las expresiones culturales y del folclor en el Ecuador.**

El régimen jurídico aplicable en el Ecuador para la protección de los Conocimientos Tradicionales, relacionados con las obras artísticas (expresiones culturales y del folclore), está contenido en la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina de Naciones, la Constitución Política, el COESCCI, y en tratados internacionales vigentes.

La Decisión 486, norma que establece el régimen común sobre Propiedad Industrial para los Países Miembros, no establece un régimen de protección específico para los conocimientos tradicionales, sin embargo, en su artículo 3<sup>48</sup> establece la

---

<sup>48</sup> Artículo 3.- Los Países Miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional.

obligación de los Países Miembros de proteger el Conocimiento Tradicional en el marco de la concesión de derechos de Propiedad Industrial, e incluye varias normas tendientes a su protección. La Decisión 351 sobre el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, área objeto de este trabajo, no incluye normas sobre protección a expresiones culturales y del folclor.

La Constitución Política, en cumplimiento de los distintos tratados internacionales suscritos por el Ecuador, y a fin de proteger los derechos de los pueblos indígenas, en el artículo 57, numerales 12 y 13, reconoce y garantiza la protección de los conocimientos colectivos y el patrimonio cultural comunitario; los artículos 322 y 402, por su parte, reconocen la Propiedad Intelectual, pero prohíben la apropiación del Conocimiento Tradicional, y el otorgamiento de derechos sobre éstos. Más adelante, los artículos 385 al 388, que establecen el Sistema de Ciencia y Tecnología, incorporan los siguientes principios para el desarrollo de éste, en referencia al Conocimiento Tradicional: a) recuperación, fortalecimiento y potencialización de los saberes ancestrales; b) incorporación de instituciones relacionadas a los saberes ancestrales; y, c) libertad de creación e innovación respetando el Conocimiento Tradicional.

El COESCCI, en cumplimiento de la Constitución, incorpora un sistema sui generis de protección al Conocimiento Tradicional, incluyendo en éste a las expresiones culturales y del folclor. El artículo 511, define al Conocimiento Tradicional como:

*“Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales.*

*Estos conocimientos tradicionales pueden referirse a aspectos ecológicos, climáticos, agrícolas, medicinales, artísticos, artesanales, pesqueros, de caza, entre otros, mismos que han sido desarrollados a partir de la estrecha relación de los seres humanos con el territorio y la naturaleza”*

En concordancia con la norma citada, el artículo 521, en los literales f) y g), específicamente define como materia protegible lo siguiente:

*“Se reconocen como patrimonio colectivo de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo montubio, afro-ecuatoriano, comunidades campesinas y comunas, entre otros, los siguientes conocimientos tradicionales:*

*f) Formas tangibles de las expresiones culturales tradicionales como: indumentaria, obras de arte, dibujos, diseños, pintura, escultura, alfarería, ebanistería, joyería, cestería,*

---

Los Países Miembros reconocen el derecho y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, sobre sus conocimientos colectivos.



*tejidos y tapices, artesanía, obras arquitectónicas tradicionales, instrumentos musicales y de labranza, caza y pesca ancestral; y,*

*g) Formas intangibles de las expresiones culturales tradicionales como: mitos o leyendas, símbolos, danzas, juegos tradicionales, cantos e interpretaciones fonográficas tradicionales, nombres indígenas y ceremonias rituales, independientemente de que estén o no fijadas en un soporte de cualquier tipo”*

Por lo tanto, las expresiones artísticas culturales y del folclor, que usualmente estarían protegidas a través del Derecho de Autor, pasaron a formar parte del sistema sui generis establecido en el COESCCI. De la lectura de los artículos referentes al tema (511-536), se puede decir que el sistema sui generis de protección al Conocimiento Tradicional se rige por las siguientes directrices, que lo diferencian de los sistemas tradicionales de protección de la Propiedad Intelectual:

- El Conocimiento Tradicional no tiene un autor y/o titular identificado, sino que es propiedad de una comunidad que perdura a través del tiempo. La Ley los identifica como legítimos poseedores, no como titulares.
- Es inembargable, imprescriptible e intransferible.
- No es necesario su registro, la protección se rige por las costumbres y prácticas de sus legítimos poseedores.
- Los legítimos poseedores pueden realizar un depósito voluntario.
- Son derechos colectivos y no individuales. Cabe mencionar que sí constituyen derechos de exclusiva, es decir que prohíben el uso indebido por parte de un tercero, y la defensa de éstos se rige por las normas sobre observancia aplicables a otros derechos de exclusiva obtenidos a través del sistema de Propiedad Intelectual.
- Las personas jurídicas no pueden ser poseedoras del Conocimiento Tradicional.
- El Estado puede subrogar a los legítimos poseedores en sus derechos, sin embargo, no puede ser titular de éstos.
- Pueden ser compartidos entre distintas comunidades.
- Pueden ser transfronterizos.
- El acceso al uso del Conocimiento Tradicional se da a través del consentimiento previo informado, el cual se registrará por la costumbre, normas y prácticas de las comunidades.
- La resolución de controversias solo puede ser conocida por la jurisdicción ecuatoriana y por la vía más favorable a los legítimos poseedores.

En los foros internacionales, especialmente dentro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, se han propuesto distintas formas de protección al Conocimiento Tradicional, entre las que se encuentra el sistema sui generis. Este sistema ha sido considerado como el más efectivo para adecuar la protección del Conocimiento Tradicional a las costumbres y prácticas de las comunidades, así como para abarcar su amplia composición (De la Cruz et al, 2005). Sin embargo,

también se ha considerado que el sistema sui generis puede presentar vacíos y falencias al momento de enfrentarse al mundo globalizado, y que lo adecuado sería contar tanto con un sistema sui generis, como con protección a través de los sistemas de Propiedad Intelectual (Suárez Castro et al, 2006)

Respecto a la protección de las expresiones culturales y del folclor, entendiendo éstas como obras artísticas musicales, audiovisuales, artes plásticas etc., que tienen un valor económico, que están inmersas en la industria creativa y cultural y son difundidas a nivel mundial, la sola protección a través de un sistema sui generis podría ser insuficiente. Sobre esto, se debe tomar en cuenta que, si bien como lo señala la doctrina, el Conocimiento Tradicional desde la perspectiva de las comunidades indígenas no tiene per se un valor económico, sino cultural e histórico y lo que se busca es su conservación (Huenchuan Navarro, 2004), las obras artísticas de las comunidades indígenas cada vez toman mayor presencia en el comercio, en el turismo y en la difusión de la cultura, beneficiando económicamente a estas comunidades. Del análisis del sistema propuesto en el COESCCI, podríamos identificar los siguientes vacíos:

- La normativa no menciona si la protección del Conocimiento Tradicional es acumulable y compatible con los derechos de Propiedad Intelectual a Industrial. Por ejemplo, con el sistema de patentes o el derecho de autor. Al ser voluntaria y las propias comunidades ser administradoras, se entendería que éstas podrían también acceder a otros sistemas de protección.
- El sistema propuesto por el COESCCI, no contempla todos los escenarios posibles:
  - En la práctica, y en forma específica en el caso de las obras artísticas, estas pueden ser desarrolladas a partir del Conocimiento Tradicional individualmente por miembros de la comunidad, y llevar la impronta propia del artista. Dichas obras podrían ser objeto de protección a través del Derecho de Autor y difundidas por su creador, tal es el caso de artesanos que venden sus productos a través de distintos medios u obras musicales creadas por uno o varios artistas, obras literarias, entre otras.
  - Se da el caso, también, de industrias ajenas a las comunidades, pero que trabajan junto a estas, que han desarrollado y difundido el folclor, a través de la artesanía, la música y la moda y que, por su forma de trabajo prefieren acceder a otras formas de protección de sus obras, por ejemplo, Olga Fisch.
- La participación del folclor en la industria cultural, como se analizará más adelante, y la importancia dentro de la economía, no lo hace ajeno a la dinámica de producción de la empresa privada, por lo que la exclusión de la persona jurídica, de la cual las comunidades también podrían participar, y en el citado caso de Olga Fisch lo hacen, como titular y gestora de derechos, podría ser un error.

El sistema sui generis establecido en el COESCCI es indispensable para la correcta protección del Conocimiento Tradicional, sin embargo, aún existen vacíos y conflictos que podrían generarse entre éste y los sistemas de Propiedad Intelectual



e Industrial, las distintas formas de uso y explotación de estos, especialmente respecto de obras artísticas creadas en forma individual y no colectiva, las cuales tiene estrecha relación con la industria cultural y creativa, como se analizará a continuación.

### **3. EXPRESIONES CULTURALES Y DEL FOLCLOR EN LAS INDUSTRIAS CULTURAL Y CREATIVA.**

Las primeras nociones de Industria Cultural datan de mediados de los años cuarenta, en ese entonces la ya creciente globalización empezó a abrir grandes oportunidades de intercambio de bienes y servicios, acceso a la educación, información y a la cultura, pero a la vez concientizó a los países en la necesidad de conservar su identidad cultural. Nació así la "Industria Cultural", como un fenómeno de transformación en la forma de transmitir la cultura, al crecer la industria de la radio, televisión y cine (Vargas et al, 2014). Más tarde, la "Industria Cultural" fue definida por la UNESCO como *"aquellas que producen productos creativos y artísticos tangibles o intangibles, y que tienen el potencial para crear riqueza y generar ingresos a través de la explotación de los activos culturales y de producción de bienes y servicios basados en el conocimiento"* (UNESCO, 2007). Posteriormente se introduce el término industria creativa, enfatizando más el factor económico de la cultura, y el aporte que ésta puede hacer a la innovación, el marketing y el diseño. Así, la industria cultural y creativa cumple no solo el objetivo de enfocar a la cultura como un medio de producción, sino también como una herramienta de promoción de la educación, el arte, la integración y la diversidad cultural (Castro, 2018). La unión de estos dos factores es más visible en la definición de industria cultural de la Comisión Europea: *"Las que producen y distribuyen bienes o servicios que, en el momento en el que se están creando, se considera que tienen un atributo, uso o fin específico que incorpora o transmite expresiones culturales, con independencia del valor comercial que puedan tener."* (Comisión Europea, 2010). Se puede decir, entonces, que la industria cultural y creativa es una herramienta para, a partir de la cultura, generar producción, empleo y desarrollo y también difundir y preservar el arte tradicional.

Las expresiones culturales y del folclor en áreas como la música, la artesanía y la moda, no son ajenas a la industria cultural y creativa. La globalización, las nuevas tecnologías, el fácil acceso a la información y al comercio, la migración, el incremento del turismo, entre otros factores, han llevado a las expresiones culturales y del folclor a convertirse en medios de trabajo y producción, otorgándoles un mercado y valor económico propios. Las distintas obras creadas por el folclor son un importante factor en la economía moderna, sobretodo de países multiculturales como el Ecuador, como generadoras de empleo, sistemas productivos dentro de las familias, y atractivas para el turismo (Vargas, 2014).

Si bien la concepción de las expresiones dentro de las comunidades indígenas no tiene un valor económico y comercial, sino de tradición e historia, éstas han

encontrado también en la industria cultural del folclor, oportunidades de trabajo, producción y desarrollo. Adicionalmente, la industria cultural en el folclor también es considerada como una herramienta de difusión y conservación de éste (Vargas et al, 2014). Así, el folclor, especialmente en la producción musical, moda y artesanía, se ha ido insertando en la industria cultural y creativa, inclusive desde antes de que surja la preocupación sobre la protección a través de sistemas sui generis o de Propiedad Intelectual. Un estudio realizado por la UNESCO en el año 2004 señala que, por ejemplo, en Italia, para el año 2001 el 24% de sus empresas pertenecían al sector de la artesanía, y su exportación alcanzó el 17% del PIB; en Colombia el mercado de artesanías generó 400 millones de dólares, de los cuáles 40 millones fueron generados por exportaciones. Por lo tanto, es acertado hablar de una industria del folclor dentro de la Industria Cultural y Creativa.

En Latinoamérica existen varios casos de cómo el folclor es parte de la industria cultural y creativa, que van desde la venta de artesanías en mercados pequeños locales e internacionales, grupos musicales, hasta industrias más grandes y formales como el caso Olga Fisch en Ecuador, o del Vallenato en Colombia. Uno de los principales riesgos de la Industria Cultural y Creativa en el folclor, ha sido la necesidad de adaptación a las formas de producción y demanda del mercado. Un ejemplo claro es la música, la cual debe adaptarse a formatos de producción fonográfica y también a las tendencias mundiales, tendiendo así que acoplarse la temática de la letra, los ritmos, entre otros (Guardia Crespo, 2014). En el caso de la música, es necesario tomar en cuenta también la inminente necesidad de participación de productoras fonográficas para la producción, existiendo así varias relaciones contractuales que no siempre se acoplaran al sistema sui generis de protección. En este sentido, artistas como Carlos Vives, reconocido por llevar el Vallenato alrededor del mundo, señala que el folclor alimenta la Industria Cultural, y, por lo tanto, no puede estar fuera de ésta, pero la industria debe siempre respetar la esencia del folclor (Pupo La Faurie, 2013).

Las expresiones culturales y del folclor no son ajenas a la industria cultural y creativa, ni a la dinámica en la cual ésta se desenvuelve. Entonces, el folclor como medio de producción, respetando el contenido histórico y de identidad, no puede separarse del mercado y de la empresa privada. Estos aspectos deben ser considerados al momento de adoptar modelos sui generis de protección. El folclor, como se ha analizado aporta grandes beneficios económicos a los países y particularmente a las comunidades ancestrales, pero es también el medio de conservación de la cultura e identidad nacional, y, por lo tanto, se debe respetar su integridad.

#### **4. CONCLUSIONES.**

- Las expresiones culturales y del folclor, como parte del Conocimiento Tradicional, forman parte importante de la identidad cultural nacional, y en particular de las comunidades ancestrales, pero tienen también un valor

económico que aporta al desarrollo de los países, especialmente multiculturales como el Ecuador.

- El folclor no es ajeno a la globalización, el acceso a éste es cada vez más sencillo por medio de la tecnología, el turismo, e inclusive por medio de la migración de integrantes de las comunidades ancestrales, que han encontrado como medio de subsistencia en el extranjero la comercialización de artesanías, la producción musical, entre otros.
- En la actualidad, las expresiones culturales y del folclor, por su valor económico y mercado propio, no pueden separarse de la industria cultural y creativa.
- La necesidad de protección de las expresiones culturales y del folclor es urgente, pues al ser parte de la industria cultural y creativa, se debe preservar su integridad y debida explotación, especialmente como medio de difusión de la cultura y la historia.
- No existe aún una forma única de protección; tanto el sistema de propiedad intelectual, como el sistema sui generis, aisladamente presentan varios vacíos y debilidades, siendo talvez la mejor opción una coexistencia o fusión de ambos.
- El sistema sui generis adoptado por el COESCCI cumple con su función de garantizar la conservación de la identidad cultural, el debido uso y difusión y la prioritaria participación de las comunidades ancestrales como legítimas poseedoras.
- Sin embargo, el COESCCI no toma en cuenta que el folclor, a través de distintos medios, y por parte de las propias comunidades ancestrales, ha pasado a formar parte de la industria, abriéndose mercados propios y debiendo necesariamente acoplarse a las formas de producción.
- El COESCCI es una norma nueva que puede mejorarse, y que, a futuro, deberá dentro de la protección a las expresiones culturales y del folclor, tomar en cuenta aspectos como que la empresa (persona jurídica), no puede ser ajena a éste, o que el sistema sui generis puede ser compatible y acumulable con otras formas de protección de la Propiedad Intelectual como el derecho de autor, que fortalece su explotación.

## 5. BIBLIOGRAFÍA:

- Anáili Suárez Castro, Yarely Centeno Miranda, Daniel Noa Sánchez y Eugenio Izquierdo Rodríguez. (enero 2006). Apuntes sobre la protección de los conocimientos tradicionales. El Profesional de la Información, 15, 44-49.
- Francesca Llodrà-Grimalt. (2006). LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES. Recuperado el 2 de enero de 2020, de Academia Sitio web: [www.academia.edu](http://www.academia.edu).
- Jorge Albites B.. (2002). LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN LOS FOROS INTERNACIONALES. Recuperado el 16 de enero de 2020, de Servicio Nacional de Derechos Intelectuales Sitio web: [www.derechosintelectuales.gob.ec](http://www.derechosintelectuales.gob.ec)

- José G. Vargas Hernández, Miguel Briones Blanco, Luis Carlos Rivera Rosas. (10 de octubre de 2014). Estrategias de la industria cultural mexicana para el desarrollo regional del norte de Jalisco. El caso de la artesanía Huichol. *Huellas*, 18, 105-117.
- Marcelo Guardia Crespo. (2014). La Industria Cultural y el Folklore. *La Patria*, 1-2.
- Rodrigo de la Cruz, Gabriel Muyuy Jacanamejoy, Alfredo Viteri Gualinga, Germán Flores, Jaime González Humpire, José Gregorio Mirabal Díaz, Robert Guimaraez. (2005). Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena. Caracas, Venezuela: Norma Color.
- Sandra Huenchuan Navarro. (2004). Propiedad Cultural e Intelectual de los Pueblos Indígenas: Objetos y Enfoques de Protección. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 8, 81-96.
- Sandra Marcela Pupo Lafaurie. (2013). Vallenato, ¿industria o folclor?. *El Espectador*, 1-2.
- Sebastian Donoso Bustamante. (2009). PROPIEDAD INTELECTUAL: Recursos genéticos, conocimiento tradicional y folclor. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.
- United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO). Statistics on cultural industries: Framework for the elaboration of national data capacity building projects. Bangkok, UNESCO, 2007
- Yeny Acea Valdés. (septiembre 2016). El sistema de propiedad intelectual y la protección de los conocimientos tradicionales. *Apuntes necesarios. Alegatos*, 94, 537-556.